

PODER JUDICIAL

**FONDO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**



Políticas Contables

Actualizado a marzo de 2017

Políticas contables del Fondo de Jubilaciones

- **Reseña histórica**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue creado el 9 de junio de 1939, fecha en que el presidente de la República de ese entonces, León Cortés Castro, aprobó el proyecto de Ley para crear el Régimen de Pensiones del Colectivo Judicial, presentado por el diputado del Congreso de la República, Teodoro Picado. Esto conllevó a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (No. 8 de 1937) para incluir el Título: "De las jubilaciones y pensiones judiciales". La ley fue promulgada el 7 de julio de 1939 mediante el "Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones"

Según el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde al Consejo Superior:

"[...] Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte."

- **Aspectos Generales**

A partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones del Despacho Carvajal & Colegiados, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones decidió adoptar con algunos ajustes el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN. La adaptación de esta normativa genera una operativa diferente, por cuanto establece dos cuentas independientes para el control de los recursos disponibles en la atención de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, a saber:

Provisión Para Pensiones en Curso de Pago: Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

A partir de marzo de 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo afectarán a la sub-cuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

Reserva en Formación: Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago. Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de los Trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del Estado

- Aporte del Jubilado y Pensionado
- Rendimientos acumulados

Asimismo, el Manual de Cuentas de Capitalización Colectiva definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitían el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación, no obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio de 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero de 2013 se modifica el "Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva", con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013, del 25 de febrero de 2013, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

En el Informe Actuarial elaborado por la firma M.P. Asoc. S.A., al 31 de diciembre del 2011, se determina la existencia de un déficit actuarial bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por ¢3.999.353.398.744, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero – patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un superávit actuarial y permita crear la cuenta Reservas en Formación.

Con oficio SP-309-2013, del 27 de agosto de 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de ley denominado "Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas", aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Dicho Reglamento fue conocido por la Corte Plena en sesión 4-2014 celebrada el 3 de febrero del 2014, artículo XV, en el cual se dispuso en lo que interesa:

[...] Trasladar a la Sala Segunda y a su Presidencia, el citado "Proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", para su análisis [...]."

En sesión 17-14, del 28 de abril de 2014, artículo XXXV, la Corte Plena acordó aprobar el "Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", y comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República para los efectos correspondientes.

Con circular 95-2014 de Corte Plena del 5 de mayo de 2014 se informó a los servidores y las servidoras judiciales del país y al público en general, que mediante el citado acuerdo de Corte Plena se aprobó dicho reglamento.

• **Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios**

El Estado de Resultados el cual se presentó hasta el 31 de diciembre de 2006, tiene como finalidad determinar el total de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al cierre de cada período, respecto a los ingresos por contribuciones obrero-patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos.

El estado financiero comprende el traslado del saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", de conformidad con la

nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por el Poder Judicial, a partir de 2007.

A partir de enero de 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo "Pago plan de beneficiarios", la cual disminuye contablemente a la cuenta de "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Como parte de los cambios se registran los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes de registro se procede con el traslado contable de dichos recursos a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

- **Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios**

Sustituye el Balance de Situación y muestra la situación financiera del Fondo de Jubilaciones al cierre de cada período. En él se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo, así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos), entre las cuales destaca la creación de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, la cual sustituye al patrimonio, de acuerdo a la nueva nomenclatura del Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN.

- **Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales.**

Corresponde a un nuevo estado que se elabora a partir de 2007 con la adaptación del Manual de Cuentas de SUPEN. En este estado se incorporan los resultados del estudio actuarial efectuado por la empresa M.P. y Asoc. S.A. en el año 2011, los cuales se comparan con el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago reflejado el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, el resultado de esa comparación indicará el superávit o déficit financiero del Fondo, el cual será actualizado con los resultados de un nuevo estudio actuarial.

- **Políticas Contables**

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, así como los principios, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

- **Generales**

- El ciclo económico comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con cierres mensuales.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.
- Conforme el criterio emitido por el Despacho Carvajal & Colegiados, en lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera, se debe utilizar el tipo de cambio para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense.
- Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-expresar, utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual

principio prevalece en el pago de los servicios facturados en dólares, según criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/AL-05, del 24 de junio de 2005.

- Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción. Lo anterior con base al criterio emitido por la Dirección General de Tributación Directa en el documento DGT-26-06, del 10 de noviembre de 2006 y con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 **"Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera"**.
- Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010, del 1° de marzo de 2010, a partir de junio 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no bancario, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica "Transacciones del Sector Público no Bancario" el cual literalmente indica:

"Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones".

Mediante oficio 2326-DE-2010, del 9 de marzo de 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento para el registro contable, tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del FJP, anteriormente expuestos.

- A partir de mayo de 2012, la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que en lo intereses cita:

"[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB)."

Dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

A partir de marzo 2015, el registro contable de la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los saldos bancarios en dólares, en los casos en que el último día del mes corresponda a un día no hábil, utilizará el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario del último día hábil del cierre de cada mes.

- Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la "base acumulativa", utilizando la partida doble.
- Como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.
- **Específicas**

Disponibilidades:

- Los registros de transacciones, se contabilizan con una copia del estado de cuenta bancario. Conforme las recomendaciones emitidas por el Despacho Carvajal & Colegiados, respecto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada "Sumas en tránsito por aclarar", en tanto se gestiona, ante las instancias e instituciones internas y externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos.
- Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 170 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Inversiones:

- El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.
- El registro de inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

Valor facial + Primas - Descuentos

- La Superintendencia de Pensiones establece que las comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006, lo cual será retomado en una etapa posterior del cronograma de desarrollo del sistema de inversiones.
- Las sub-cuentas de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar.
- A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica correspondiente, según lo establece el *"Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva"* y o indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 4 de enero de 2010.
- La cuenta de Ingreso por Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.
- El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.
- La amortización de primas y descuentos, a partir de mayo de 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de "Línea Recta" como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macroproceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 5 de agosto de 2011, dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

- También, forma parte de las inversiones, las sub-cuentas de Plusvalía o Minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro.
- A partir de la contabilidad de Junio 2016, se logra dar inicio con los registros contables de Inversiones subdivididos por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Entidades Públicas no Financieras, Bancos Comerciales, Banco Públicos creados por Leyes Especiales) y no acumulado en un único sector como se registraba antes de esta fecha.

La propuesta de "*Política de inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*", aprobada en sesión de Corte Plena 30-13, del 8 de julio de 2013, artículo XX, recomienda mantener hasta su vencimiento los títulos valores; por lo que, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los resultados de la valoración a precios de mercado.

Se debe considerar lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-03-2013, que en lo que interesa señala:

"[...] Sobre este particular, esta Contraloría General también es del criterio de que el FJPPJ debe sujetarse a las disposiciones que sobre el particular apruebe el CONASSIF, salvo en lo que se refiere a las políticas de inversión, las cuales, por ley, es una facultad que ostenta la Corte Plena, posición que igualmente es compartida por la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. 078-2002 del 21 de marzo del 2002 [...]". (Subrayado no pertenece al original)

En relación con la carga del archivo de inversiones por medio de la VES, a partir de la carga de enero 2015, se remitió de forma oficial la información de inversiones a la SUPEN utilizando la VES, ya que anteriormente se remitía por correo electrónico. Sin embargo, en lo que respecta a la información de los saldos contables se remiten mensualmente por correo electrónico, en el formato establecido por SUPEN, debido a la imposibilidad de usar la VES, como se informó por parte de la Dirección Ejecutiva a la SUPEN con oficio N° 2651-DE-2015.

- En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el "Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado".
- A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad "cero cupón", se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados.
- De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 1° de noviembre del 2011, artículo LXIII el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del medio día las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a ₡1.000.000.000.000 y/o \$2.000.000,00, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.
- Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el Manual de Procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de

Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011 del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

- El Consejo Superior en sesión 27-16 celebrada el 17 de marzo de 2016, artículo LXXXV, se aprobó el informe de la Dirección Ejecutiva sobre la "Propuesta de Modificación al Capítulo VIII de las Inversiones" del reglamento al Título IX de la ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, donde se aprobaron los cambios en cuanto a la integración, invitados y dinámica de reuniones de los Comités de Inversiones y Riesgos.
- En acuerdo de Corte Plena, sesión N° 16-15, del 27 de abril de 2015, artículo IX, literalmente dice:

"En sesión N° 31-12 celebrada el 3 de setiembre del 2012, artículo XXV, se aprobó la "Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial [...]".

En sesión 5-15 celebrada el 9 de febrero de 2015, artículo XVI, la Corte Plena aprobó la propuesta de modificación de la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, dentro de la cual se incorporó la figura del canje de títulos valores.

Aportes por cobrar

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del Estado (1.24%), del Poder Judicial en su condición de Patrono (14.36%) y aporte obrero (11%). A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN.

Aporte obrero:

Corresponde al aporte aplicado a las planillas quincenales de los servidores activos, jubilados y pensionados, conforme lo establece el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (al mes de marzo de 2017 corresponde a un 11%), monto que se registra inicialmente en cuentas patrimoniales y en el mismo mes se traslada a la cuenta "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", en virtud de que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones deduce directamente de las planillas no se realiza el registro de la cuenta por cobrar.

También pueden cotizar funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil.

Aporte estatal:

A partir de setiembre 2016 se establece ~~aumenta en 0.66%~~ para un total de 1.24%, con forme al Alcance Digital N° 148 de la Gaceta del 23 de agosto de 2016, donde se comunica la reforma de los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión N°8856, celebrada el 25 de julio del año 2016, dicho aumento fue informado al Consejo Superior del Poder Judicial mediante oficio 4355-DE-2016 del 7 de setiembre de 2016 y su aprobación se dio mediante el acta N°88-16 del 22-09-2016, art LXXVIII.

Aporte patronal:

A partir del 01 de octubre de 2016, se efectúa el aumento del aporte patronal para un ajuste total del 14.36%, generándose un incremento del 0.61% en comparación al 13.75% que se venía cancelando hasta el 30 de setiembre del 2016, de conformidad con el acuerdo de Corte Plena, sesión N° 30-16 celebrada el 3 de octubre de 2016 lo anterior en base al estudio "Incremento proporcional del aporte patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones" realizado por la Auditoría Judicial N°972-62-SAFJP-2016 del 26 de setiembre de 2016, dicho aumento al aporte patronal encuentra su fundamento en la errónea interpretación al inciso 2, artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual indica lo siguiente:

"2.- El monto establecido como aporte del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el que determine el Poder Judicial como patrono. Estos porcentajes se ajustarán proporcionalmente, conforme a los incrementos que la Corte acuerde junto con el aporte de los trabajadores."

En atención a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, en los informes 987-77-AFJP-2013 del 26 de setiembre del 2013 y 17-04-AFJP-2015 del 9 de enero del 2015, este Macroproceso procede a modificar la metodología que se venía utilizando hasta la primera quincena del 2015, con respecto al registro contable y el pago de los aportes patronales y estatales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y por consiguiente a partir del reporte correspondiente al pago del aporte patronal y estatal sobre el salario escolar correspondiente al periodo 2014 que fue cancelado en enero 2015, se utiliza en forma permanente la información que suministre la Dirección de Gestión Humana en el cual se evidencia las sumas correspondientes al aporte obrero, patronal y estatal aplicados a una planilla de servidores del Poder Judicial según el porcentaje vigente a la fecha al que corresponde el pago para cada servidor y servidora, para las planillas ordinarias y extraordinarias, no así para las colectivas, hasta tanto se realice la mejora en el sistema informático, lo cual fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 840-DE-2015 del 27 de enero de 2015.

Cabe mencionar, que lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva con oficio 43-SC-2015 del 26 de enero del 2015, la cual según, autoriza el procedimiento.

Aporte estimación sobre salario escolar:

Se registra la contribución obrera (11%), el aporte del estado (1.24%) y el aporte patronal (14.36%) del salario escolar pendiente de cobrar, siendo que, a partir de la segunda quincena de enero 2015, el cálculo de dichos rubros se basa en los reportes de aportes que remite la Dirección de Gestión Humana.

Por otra parte, según Decreto Ejecutivo N° 39202-MTSS-H en su artículo 2, publicado en la Gaceta N° 170 del martes 01 de setiembre del 2015, aprobado por Corte Plena en sesión 41-15 del 16 de noviembre de 2015, artículo XIV, se dispone ajustar el salario escolar en forma paulatina, según los siguientes porcentajes:

- Para el año 2016: 8.23%
- Para el año 2017: 8.28%
- Para el año 2018: 8.33%

Aporte por reconocimiento de tiempo servido:

Se registran los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

Sumas canceladas de más:

Se registran las deudas como resultado del fallecimiento de beneficiarios del Fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios, cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

Hasta febrero de 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada "Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro", sin embargo, a partir de marzo 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 del 16 de febrero 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC-2010 del 4 de mayo 2010 emitido por este Macroproceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero 2010 de la cuenta denominada "Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro" a la cuenta 241.00.00 "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

A partir de enero de 2013, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de patrimonio respectiva, no obstante, si obedece a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrará en la cuenta de "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente.

En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable.

Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06, del 28 de noviembre del 2006, *"(...) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento..."*

La Sala Constitucional mediante voto 3692-13 declara con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio del 2009 del Consejo Superior por violación del principio de igualdad, dado que en dicho acuerdo se dispuso comunicar a un grupo de jubilados que de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la Sala Constitucional en resolución N° 2008-16564 de 5 de noviembre del 2008, y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 18-09 celebrada el 18 de mayo del 2013, artículo XVII, que no

pueden percibir remuneración por el ejercicio de la docencia en universidades estatales y simultáneamente el beneficio de la jubilación.

Con relación a la solicitud y otorgamiento del beneficio de jubilación y/o pensión, según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de junio del 2013, artículo LX, en relación a la solicitud realizada por la Dirección Gestión Humana cita:

"[...] Autorizar a la citada Dirección para que comunique al Departamento Financiero Contable la solicitud de pensión, con el fin de que este último verifique la existencia o no de cuentas por cobrar del causante o la causante y las remita directamente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para proceder con el envío del informe de pensión inmediata. [...]"

Por lo cual, si alguno de los casos que remita la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, registrará alguna deuda por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial (RTSFPJ), este Macroproceso procederá a comunicar lo pertinente a la Unidad en mención, en un plazo no mayor a tres días, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de febrero de 1997, artículo L.

Cuando un servidor (a) o jubilado (a) judicial fallecido presente deudas por RTSFPJ, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento para el reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial" en su Capítulo V, artículo 17, los beneficiarios deberán seguir cancelando el saldo para obtener los beneficios de la pensión.

En caso de servidor (a) o jubilado (a) judicial fallezca y presente alguna deuda pendiente con el Poder Judicial (incluyendo el Fondo de Jubilaciones y Pensiones), el Macroproceso Financiero Contable aplicará los procedimientos técnicos establecidos por medio de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, siendo que, se procederá con la invitación a los beneficiarios a cancelar voluntariamente las sumas adeudadas.

Aunado a lo anterior, de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes, el Subproceso Contable, lo informará a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

De no existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macroproceso a través del Subproceso de Ingresos, dará respuesta al comunicado de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para lo que a bien tenga resolver.

Respecto al oficio citado, la Dirección Ejecutiva con oficio 7803-DE/CA-2013, del 5 de setiembre de 2013, informó aviso de recibo de lo comunicado por parte del Macroproceso Financiero Contable.

Otros aportes por cobrar a Entidades Deductororas:

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades deductororas por conceptos diversos entre los cuales los más relevantes son producto de la anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo), diferencias en la aplicación de ajustes en los montos de las jubilaciones y pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a Caprede, Anejud y Coopejudicial, a partir de setiembre de 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N° DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 179 del 19 de setiembre del 2006 y considerando lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N° 4755, este Macroproceso una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación precedente.

Obligaciones por liquidar

Las transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retirados en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo, se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo.

Las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

Se implementa, el control de las sumas trasladadas al ingreso por los conceptos aludidos anteriormente, mismo que significará "control administrativo histórico" permanente, el cual tiene como objetivo realizar un control cruzado entre los Subprocesos de Contabilidad y Egresos de este Macroproceso, para los controles internos pertinentes.

Traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado:

- El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base a lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El cálculo de las cuotas aportadas por el ex servidor al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se realiza a solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones de los salarios devengados en este Poder de la República, que para los efectos emite la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-09, del 31 de marzo de 2009, artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

Aporte Patronal (*)	Aporte Obrero	Total	Periodos
10%	5%	15%	Hasta dic de 1996
15%	5%	20%	Desde 1-1-67 hasta 31-12-80
17.50%	5%	22.50%	Desde 1-1-81 hasta 31-12-93
14%	7%	21%	Desde 1-1-94 hasta 15-07-96
12%	9%	21%	Desde 16-07-96 hasta 31-12-2009
12.16%	9%	21.16%	Desde 1-1-2010 hasta 31-12-2012
12.66%	9%	21.66%	Desde 1-1-2013 hasta 31-01-2013
12.81%	9.50%	22.31%	Desde 1-2-2013 hasta 30-6-2013
13.47%	10%	23.47%	Desde 1-7-2013 hasta 31-12-2013
14.12%	10.50%	24.62%	Desde 1-1-2014 hasta 30-6-2014
14.77%	11%	25.77%	Desde 1-7-2014 hasta 31-12-2014
14.94%	11%	25.94%	Desde 1-1-2015 hasta 31-08-2016
15.60%	11%	26.60%	Desde 1-9-2016.

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y su condición de estado

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008.

La CCSS debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectúe el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de esa Entidad. Lo anterior, en aquellos casos donde la suma que debe trasladar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es superior al monto requerido por la CCSS para otorgar el beneficio.

Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial:

- El reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, a partir de junio del 2012 se dio apertura a cuentas de orden en las cuales se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 "Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes" en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

"Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización".

Con respecto a lo anterior, con el fin de tener un mayor control sobre las cuentas cobrar por el concepto citado en el Subproceso de Ingresos se estableció como medida establecer una mejora de control interno vía sistema de Gestión Humana, con el objetivo de que si el ex servidor reingresa a laborar al Poder Judicial se reactive la deuda, para lo cual el Subproceso de Ingresos confeccionó un auxiliar para efectos de registro.

- Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 8 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por

quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

[...] que a partir del 1 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231."

- En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII el Consejo Superior conoció, aprobó y remitió a Corte Plena el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al capítulo correspondiente a las jubilaciones y pensiones judiciales, producto de las reuniones de dicho Consejo, la Comisión del Fondo de Jubilaciones, órganos administrativos y representantes de las asociaciones gremiales y sindicales del Poder Judicial, en el cual entre otras con referencia al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, se propone según artículo (231) 253 que el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de las cotizaciones realizadas a esos regímenes (obrero y patronal) a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del periodo correspondiente al tiempo reconocido.

La Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI, aprobó el "Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del Pago de A anualidades y Jubilación en el Poder Judicial", mismo que se dio a conocer a las Instituciones, servidoras y servidores judiciales y público en general mediante circular 73-2014.

- Mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 30-15 celebrada el 7 de abril de 2015, artículo XXVI, se acordó aprobar el manual de procedimientos del "Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial".
- En sesión de Corte Plena N°23-2016 celebrada del 11 de julio de 2016, art XXV, se modificó el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión N°13-14 celebrada el 31 de marzo del 2014, artículo XVI, en el sentido de que el "Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial", se incluirá el reconocimiento de tiempo servido en las corporaciones municipales para efectos del pago de A anualidades y jubilación, en razón de que, conforme lo establece el artículo 2 del Código Municipal "La Municipalidad es una persona jurídica estatal".

Cálculo y pago de las jubilaciones y Pensiones

- El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior, esa Dirección comunica lo resuelto al Macroproceso Financiero Contable para que efectúe el pago correspondiente.

Préstamos

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo Superior para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o

mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) " que al efecto aprobó la Corte Plena en sesión 16-11 celebrada el 30 de mayo del 2011, artículo XXIX, el cual rige a partir del 7 de julio del 2011, fecha en que fue publicado en el Boletín Judicial 131-2011.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

En la sesión 14-15 de Corte Plena, celebrada el 13 de abril de 2015, artículo VIII, se acordó:

"[...] Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por ende, modificar el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales"

- Mediante circular 57-2016, se comunica modificación del artículo 4 del "Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judicial e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales", el cual mediante sesión de Corte Plena N°8-2014, celebrada el 3 de marzo del año 2014, art XLV, dispuso aprobar la modificación del artículo 4, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4. En ningún caso se podrá destinar más del 20% del total del portafolio del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, en la concesión de créditos a las entidades financieras sujetas de préstamo para los fines establecidos en este Reglamento"

Activos Intangibles

Con oficio 425-SC-2015 de 26 de agosto del 2015, se realizó la consulta a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) sobre la forma de registro contable de la revaluación de activos intangibles, de lo cual SUPEN, indicó lo siguiente:

"[...] conforme lo establecido en las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF), se le comunica que no existe forma alguna de atribuir costo a un activo intangible luego del final de su vida útil: aunque esté en operación y generando beneficios, su valor en libros deberá seguir siendo cero..."

Activos y pasivos contingentes

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 "Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes", este Macroproceso remite semestralmente consulta a la Dirección Jurídica del Poder Judicial solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

Otras condiciones

- Desde el 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1º de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.
- Para efectos de registros contables, no se realiza un cálculo y registro de provisión para aguinaldo, debido a que según el manual de la Supen, dicho rubro se encuentra contenido en la cuenta provisión para pensiones en curso de pago.
- A partir de enero del 2013 y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dicha utilidades son trasladadas a la sub-cuenta "Recursos Recibidos en Reservas de Formación" la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia.
- En caso de existir ajustes de periodos anteriores de sumas iguales o superiores a un millón de colones se requerirá:
 - Hasta el treinta de junio del 2014 (Contabilidad de mayo 2014), la firma del jefe o jefa del Macroproceso.
 - A partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), además de contener la firma de aprobación de la jefatura del Macroproceso, debe incluir las firmas del jefe (a) del Subproceso y del Proceso del área donde se genere el asiento.
- De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de "Ingresos diversos" u "Gastos diversos" según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.
- Los activos netos disponibles para beneficio (Reservas en Formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

Hasta diciembre del 2012, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006 remitido a la Dirección Ejecutiva, en el que se indicó lo siguiente:

"En principio este Departamento trabajará, únicamente con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial."

En virtud de lo expuesto, todos los recursos generados de los ingresos operativos del Fondo serán contabilizados en la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" hasta contar con nuevos estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial. Lo anterior,

basados en el criterio emitido por la SUPEN con oficio del 6 de octubre de 2005, suscrito por R.G.V., funcionario de esa Superintendencia.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la "Reserva en Formación" los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago."

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero del 2013 se registran en una subcuenta de "Reservas en Formación", y en atención a la solicitud realizada por el Lic. Carlos Oviedo, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones designado a esta Institución, a partir de octubre del 2013 se trasladan a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013.

- De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 8 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

La Corte Plena en sesión 8-14 del 3 de marzo del 2014, artículo XL dispuso en lo que interesa lo siguiente:

4.) La Dirección de Gestión Humana y Departamento Financiero Contable de previo a ejecutar el pago de una sentencia judicial en la que no se realizó la indicación expresa de las deducciones de ley, causando una afectación económica al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como a las entidades del Estado que no recibieron las cargas sociales y tributarias correspondientes, deberán informar esa situación al Consejo Superior, para que tome una decisión al respecto, en cuanto a la recuperación de los recursos correspondientes.

- En sesión 7-14 del Consejo Superior celebrada el 28 de enero del 2014, artículo LXVI se acordó acoger la recomendación de la Dirección Ejecutiva y aumentar a ₡166,000.00 el monto para el archivo de aquellos expedientes por concepto de cobro administrativo de sumas giradas de más y daño o pérdida de patrimonio judicial, lo anterior luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas que no superan dicho monto, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias. Mediante oficio 428-SC-2015 del 09 de setiembre 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal de la deuda neta contraída por la persona, con oficio de respuesta 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre 2015, dicha Dirección indica:

"[...]Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de ley correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense del Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macroproceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más."

- Las jubilaciones y pensiones percibidas por los beneficiarios del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7092 "Ley del impuesto de renta" que en lo que interesa cita:

"A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]"

- De conformidad a la recomendación emitida por la Auditoría Judicial con informe N°1022-125-AFJP-2014 denominado "Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros" y según oficio Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda N° DGT-386-2015 del 22 de abril de 2015, a partir de febrero de 2017 se instala en producción en el sistema SIGA-FJP la mejora correspondiente a la modificación en el cálculo de impuesto sobre la renta, siendo que, toda la población jubilada y pensionada judicial que reciba en un mismo periodo (mensual) pago por parte de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de dicho Poder, se deducirá el impuesto sobre la renta unificando el monto que recibe por cada concepto (salario y jubilación y/o pensión), con el fin de aplicar los topes del impuesto citado a un solo monto y no en forma individual.
- Mediante acuerdo del Consejo Superior del 27 de febrero del 2014, tomado en sesión 18-14, artículo LVIII, se conoció el "Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial
- Con referencia a la denominada regla IV, la Corte Plena en sesión extraordinaria 50-14 celebrada el 27 de octubre del 2014, artículo único, dispuso en lo que interesa:

"3.) Revocar hacia futuro la regla cuarta adoptada por la Corte Plena en la sesión N° 9-00 del 28 de febrero del 2000, artículo XXXI, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley General de Administración Pública, por razones de oportunidad y conveniencia para este Poder de la República. **4.)** Disponer lo que corresponda respecto de aquellas jubilaciones otorgadas en aplicación de esa regla, una vez que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad número 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo y a la que se le dio curso mediante resolución de las 13:20 horas del 20 de agosto de 2014."

A partir de enero 2016 los gastos en que incurre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para los estudios actuariales, auditorías externas y asesoría externa en riesgos e inversiones, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior en sesión N° 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII, se cancelan con presupuesto del Poder Judicial.

Al respecto, el Consejo Superior en sesión 99-15 del 10 de noviembre del 2015, artículo LXXXIII acordó lo siguiente:

1) Acoger el informe rendido por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y con base en el Dictamen Jurídico DJ-AJ-1468-2015, disponer que esa Dirección, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, incluya para el presupuesto 2017 los recursos para cubrir, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, los gastos por concepto de servicios profesionales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En cuanto al periodo 2016, coordinará lo correspondiente para incluir los recursos necesarios, para ese mismo propósito, mediante modificaciones presupuestarias, ya que no fueron formulados. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación y del Departamento Financiero Contable.”